



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Registrado bajo el n° 1083 /19

///field, 13 de Agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 113/116 por la Sra Fiscal, Dra. Carla Furinigo y a fs. 117/122 por la Sra. Titular de la Asesoría de Incapaces N° 2 departamental, Dra. Marisa Snaider contra el auto de fs. 108 dictado en la presente causa 00-004538-17 del registro del Juzgado de Garantías N° 3 departamental y;

CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones ante esta Alzada con los recursos de apelación interpuestos por la Sra. Agente Fiscal y por la Sra. Asesora de Incapaces contra el pronunciamiento del Juez de Grado de fs. 108 por el que resolviera que a los efectos de ser tomado el testimonio de la menor en Cámara Gesell como adelanto extraordinario de prueba resulta imprescindible la presencia del imputado en la audiencia prevista.

Que en la materia traída a estudio subyacen lógicas tensiones entre el derecho a controlar la prueba y el derecho de la niña víctima a no ser revictimizada en el proceso, mas lo cierto es que la ausencia del imputado de modo alguno menoscaba su derecho constitucional de defensa, siempre, claro está, que su defensor presencie el acto y controle de esta manera la prueba a producirse.

Debe recordarse que la ley 13.954 fue sancionada para evitar situaciones de revictimización del niño y tornar el contacto de los mismos con el proceso penal lo menos traumático posible, de manera que no se aumenten los daños ya producidos siendo sometido a múltiples interrogatorios en diversas sedes y por parte de distintos funcionarios,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

procurando tomársele una sola y única declaración, con los recaudos que la tornen irreproducible, adecuando de esta manera nuestra normativa a leyes nacionales y convenciones internacionales suscriptas por nuestro país.

También resulta de aplicación en autos el Protocolo de Recepción de Testimonio de víctimas/testigos, niños, niñas adolescentes y personas con padecimientos o deficiencias mentales en Cámara Gesell aprobado mediante Resolución SCBA N° 903/12 cuando en su articulado dispone que *"Cuando no estuviera individualizado el imputado o no pudiera ser habido deberá intervenir el Defensor Oficial que correspondiere"*

El Tribunal de Casación Penal ha valorado a la Cámara Gesell como aquel medio que *"garantiza por un lado el interés superior del niño (art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y por el otro la búsqueda de la verdad material, resguardando y garantizando los derechos del imputado con la posibilidad de que su defensa controle tal declaración y sugiera las preguntas que estime pertinentes, salvo claro está, que la misma no resulte inconveniente para lo que se quiere preservar con dicho método de interrogación, es decir: los derechos de la víctima"* (TCPBA, Sala III, causa 70.818 - 1/03/2016)

Que en autos se constata que la Fiscalía ha extremado las medidas a su alcance para lograr la comparecencia de R., que no fue ubicado en el domicilio que aportara (fs. 7 y 57) como así tampoco en aquel que aparece constituido en el Registro Nacional de las Personas (fs. 81 y 111/112) debiendo meritarse que fue la progenitora de la víctima quien también aportó un domicilio en su testifical de fs. 64/65 y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que resultara infructuoso (fs. 76).

En esta coyuntura, entonces, priorizando especialmente el interés superior del niño es que corresponde revocar el pronunciamiento de fs. 108, debiendo la Instancia otorgar a la declaración testimonial dispuesta respecto de la menor los alcances del art. 274 del C.P.P.

POR ELLO:

Esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental,

RESUELVE:

Hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos por la Sra. Fiscal y por la Sra. Asesora de Menores y revocar el pronunciamiento de fs. 108/vta, por los fundamentos expuestos. Art. 102 bis, 274, 421 y 439 ss. C.P.P.

Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y remítase a la instancia donde deberán cumplimentarse las restantes notificaciones.

Martín A. García Díaz

Juez de Cámara

Jorge Tristán Rodríguez

Juez de Cámara

Tomas A. Bravo

Juez de Cámara